

**INE/CG1312/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1137/2024**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1137/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja signado por Emilio Suárez Licon, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano así como de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, su subvaluación, omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido, así como gastos no vinculados con la obtención del voto, derivados de la realización del evento en la Universidad Jesuita campus Guadalajara "ITESO-GDL", el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 (Fojas 01 a 19 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(…)

**HECHOS**

**1.-** Es un hecho público y notorio que el partido político nacional **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.

**2.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

*Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como diversos cargos de elección popular del ámbito local.*

**3.-** Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.

**4.-** Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.

**5.-** Que es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el candidato a la Presidencia de la República del partido político nacional Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, está llevando a cabo lo que él llama **Gira Universitaria**, actividad en la que visita diversas Universidades del país, públicas y privadas, para implementar su estrategia de promoción del voto a su favor en ese sector de la población.

*Sin embargo, en el marco de sus visitas a las distintas universidades del país, con motivo de esta **Gira Universitaria**, particularmente en el acto de campaña del lunes 4 de marzo de este año, aproximadamente a partir de las 14:00 horas, en las instalaciones del Auditorio Pedro Arrupe de la Universidad Jesuita, Campus Guadalajara (ITESO-GDL), el candidato a la Presidencia de la República de MC, Jorge Álvarez Máynez, presuntamente ha cometido las siguientes conductas antijurídicas, y/o ha sido omiso frente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, responsabilidades que también le corresponden el partido político nacional que lo promueve, MC:*

*A. Presunta omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) gastos por concepto de organización y asistencia del candidato al evento en el Auditorio Pedro Arrupe de la ITESO-GDL, ya que le generaron un incuestionable beneficio a sus aspiraciones proselitistas;*

*B. Posible realización de gastos sin objeto partidista;*

*C. Posible aportación de ente impedido por la normatividad electoral. Si bien es cierto que las personas candidatas pueden acudir a las universidades, públicas o privadas, para promover sus aspiraciones electorales entre la comunidad universitaria, también es verdad que los bienes propiedad de las universidades no pueden producirle beneficios en apoyo a las aspiraciones proselitistas de las candidaturas.*

*Las acciones y/u omisiones que estamos denunciando en contra de Jorge Álvarez Máynez, candidato a la presidencia y MC, quien sigló esa candidatura, vulneran severamente el modelo de fiscalización, ya que su falta de apego a las normas en materia de fiscalización le resta eficacia al modelo de auditoría y merma su capacidad coactiva.*

*Los hechos que se hacen del conocimiento del INE, cometidas por los sujetos denunciados, buscan engañar a la autoridad electoral respecto del reporte en el SIF de la totalidad de bienes involucrados en el evento universitario de la ITESO-GDL, pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales del candidato presidencial Jorge Álvarez Máynez.*

*Se presume, entonces, que los sujetos que estamos denunciando no informaron a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE los bienes y servicios implicados en la gira universitaria, particularmente la llevada a cabo en la ITESO-GDL el pasado 4 de marzo de este 2024.*

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia**

- **Tiempo:** lunes 4 de marzo de 2024, a partir de las 14:00 horas.
- **Lugar:** instalaciones del Auditorio Pedro Arrupe IITESO-GDL (sic).
- **Modo:** asistencia del candidato presidencial de MC a la ITESO-GDL, Jorge Álvarez Máynez, para interactuar con la comunidad académica y estudiantil de esa universidad privada, podría actualizar la comisión de varias infracciones en materia de fiscalización. MC y su candidato presidencial omitieron reportar en el SIF por concepto de organización y asistencia del candidato al evento, y aportación de ente prohibido a la

*campaña, ya que se denuncia el no reporte de gastos por concepto de renta/compra de equipo/sistema de audio; colocación de una pantalla gigante; renta/compra de sistema/equipo de video; renta/compra de sillas y renta/compra templete y/o de gran soporte; compra de mochila en el área de souvenirs de la universidad, renta/préstamo del auditorio, lo cual es visible en el evento.*

*El siguiente cuadro muestra evidencias de lo que se denuncia*

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURIDICAS
Nota periodística. "Milenio". 04 de marzo de 2024.	"Estudiantes del ITESO cuestionan a Jorge Máynez en su visita a Jalisco".	<a href="https://www.milenio.com/politica/elecciones/iteso-estudiantes-cuestionan-maynez-candidato-presidencia">https://www.milenio.com/politica/elecciones/iteso-estudiantes-cuestionan-maynez-candidato-presidencia</a>	
Publicación de un video en la red social "Instagram". 4 de marzo de 2024. Perfil oficial de Jorge Álvarez Máynez: @alvarezmaynez	"Nuestra visión de país es la de un México Nuevo. En donde haya prosperidad, justicia, paz e igualdad de oportunidades. Más de nuestra conversación en el @itesouniversidad #LoNuevoVaEnSerio."	<a href="https://www.instagram.com/reel/C4HNGvFuBsq/?igsh=NTF5c2poNzdueDFQ">https://www.instagram.com/reel/C4HNGvFuBsq/?igsh=NTF5c2poNzdueDFQ</a>	

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1137/2024

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Video en YouTube del canal oficial: Campaigns & Elections México, 6 de marzo de 2024.	"Jorge Álvarez Máynez- Visita al ITESO spot 2024."		  

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Nota periodística: "gamavision". 4 de marzo de 2024.	"Jorge Álvarez Máynez visita el ITESO."	<a href="https://gamavision.com/n/oticias/jorge-alvarez-maynez-visita-el-iteso">https://gamavision.com/n/oticias/jorge-alvarez-maynez-visita-el-iteso</a>	
Publicación de un video en la red social "Facebook". 4 de marzo de 2024.  Perfil oficial de Jorge Máynez: "Jorge Álvarez Máynez."	"Nuestra visión de país es la de un México Nuevo. En donde haya prosperidad, justicia, paz e igualdad de oportunidades. Más de nuestra conversación en el ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara."	<a href="https://www.facebook.com/AlvarezMaynez/videos/nuestra-visi%C3%B3n-de-pa%C3%ADs-es-la-de-un-m%C3%A9xico-nuevo-en-donde-haya-prosperidad-justicia-paz-e-igualdad-de-oportunidades.-M%C3%A1s-de-nuestra-conversaci%C3%B3n-en-el-ITESO,-Universidad-Jesuita-de-Guadalajara.">https://www.facebook.com/AlvarezMaynez/videos/nuestra-visi%C3%B3n-de-pa%C3%ADs-es-la-de-un-m%C3%A9xico-nuevo-en-donde-haya-prosperidad-justicia-paz-e-igualdad-de-oportunidades.-M%C3%A1s-de-nuestra-conversaci%C3%B3n-en-el-ITESO,-Universidad-Jesuita-de-Guadalajara.</a>	

*Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia (sic) de fiscalización, si los gastos denunciados, en forma de bienes y servicios implicados en el evento en la ITESO-GDL, fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los eventos que realizan los denunciados con motivo de la gira universitaria, en este caso, la realizada en la ITESO-GDL.*

*Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte de la Universidad Privada en la que los denunciados llevaron a cabo el evento que se acusa, pues de no haber reporte de gastos asociados a ese encuentro en la ITESO Campus Guadalajara, se puede entender que MC y su candidato presidencial recibieron aportaciones de ente prohibido, vulnerando con ello las normas en materia de financiamiento electoral, lo cual constituye una falta grave a las reglas vinculadas con la integridad electoral, mismas que habrán de ser castigadas con severidad.*

*Por ello, se solicita atentamente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se sirva requerir a la ITESO-GDL mediante diligencia formal a efecto de que informe a la UTF sobre los detalles del evento denunciado, sobre todo, que informe qué bienes de los involucrados en el acto que se denuncia son propiedad de la ITESO-GDL y qué bienes no lo eran, ello, para determinar si estamos ante aportaciones prohibidas no informadas y/o antes (sic) gastos no reportados por MC y/o por su candidato Presidencial, Jorge Álvarez Máynez.*

*En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento de la ITESO-GDL y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.*

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

**a) Facultad investigadora y principio de exhaustividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

(...)

***I. Omisión de MC y/o de su candidato presidencial, Jorge Álvarez Máynez, de reportar en el SIF el conjunto de gastos asociados a la realización del evento en la ITESO Campus Guadalajara, ya que fue ostensiblemente evidente la existencia de pantallas, sonido, sillas, propaganda electoral, gastos de transportación, ropa de vestir con contenido electoral, uso del auditorio, compra de souvenirs en la tienda de la universidad, todo lo cual debió haber sido reportado en el SIF, todo lo cual le produce un beneficio a los sujetos denunciados en el marco del actual PEF 2024.***

*Es necesario recalcar que, de la adminiculación de los medios probatorios aportados por el suscrito, se puede colegir que el conjunto de bienes y servicios involucrados en la realización del evento de los sujetos denunciados en la ITESO-GDL el 4 de marzo no fueron reportados en el SIF. Por lo anterior, válidamente podemos colegir que esos bienes y servicios usados en el evento, en el que se pidió el voto entre el personal de la ITESO-GDL, fueron contratados por MC y/o Jorge Álvarez Máynez, de ahí que los costos de esos bienes deben ser contabilizados a dicha candidatura de MC; como se ha mencionado anteriormente, se tiene conocimiento de que dicha entidad política no realizó los reportes respectivos ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.*

*En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica a cargo de los sujetos denunciados referente a la omisión de reportar los gastos por los bienes y servicios usados en el evento de la ITESO-GDL en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. De no realizarse ese reporte estaríamos en contravención a lo que disponen los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:*

*[Se inserta transcripción de normatividad]*

### **CONCLUSIONES**

*En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para investigar todo lo concerniente al multicitado evento ocurrido en la ITESO-GDL el 4 de marzo pasado en el que Jorge Álvarez Máynez y MC acudieron a esa universidad privada para exponer su oferta política y pedir el voto a su favor.*

*Ahora bien, lo anterior para que la autoridad electoral investigue y verifique el debido reporte de gastos en el SIF por parte de MC y de su candidato presidencial, de no ser así, **se actualizaría una infracción de fiscalización consistente en la omisión de reportar gastos en el SIF del INE.***

*Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho público y notorio la existencia de la Gira Universitaria del candidato presidencial de MC, ya que al momento de la presentación de esta queja, ese candidato ya acredita varias visitas a distintas universidades del país, públicas y privadas. Por ello, el problema jurídico que se hace del conocimiento del INE a través de esta queja, debe ser analizado y, de ser el caso, sancionados los sujetos infractores del modelo de fiscalización, ello en atención a las siguientes normas en materia de fiscalización:*

*[Se inserta transcripción de normatividad]*

***Por lo anterior se justifica que este Instituto Nacional Electoral investigue todo lo concerniente del evento de la ITESO campus Guadalajara del 4 de marzo de 2024, con el fin de conocer las cantidades y costos de los bienes y servicios empleados en ese evento Presidencial del candidato Jorge Álvarez Máynez en la ITESO-GDL.***

*Por lo que también, esta Autoridad Fiscalizadora deberá investigar y cuantificar el valor real y comercial derivado de la contratación, compra, renta, préstamo, etc., respecto del conjunto de bienes y servicios que se emplearon en el evento de MC y de su candidato Presidencial en la ITESO-GDL, por ende, dicha cuestión debe ser sancionada como en derecho corresponda.*

*Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:*

### **PRUEBAS**

*Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:*

***1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.*** *Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral respecto de la publicidad del evento de la ITESO-GDL mencionado en el apartado de HECHOS.*

***2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.*** *Consistente en las notas periodísticas, ligas de acceso a internet, y cuentas de redes sociales señaladas en el presente curso.*

***3. LA PRESUNCIONAL,*** *en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.*

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.  
(...)"

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó formar el expediente, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1137/2024**, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto y al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento, así como notificar y emplazar al Partido Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República (Fojas 20 a 21 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.**

**a)** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 22 a 25 del expediente).

**b)** El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 26 y 27 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20155/2024, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 28 a 31 del expediente).

**VI. Aviso de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20156/2024, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 32 a 35 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20157/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 36 a 38 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Movimiento Ciudadano.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20158/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente (Fojas 39 a 45 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-484/2024, el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación al emplazamiento de mérito que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 50 a 63 del expediente):

*“(...)*

*Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.*

*Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un dialogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han invitado de forma reiterada al Mtro. Jorge Álvarez Máynez durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.*

*En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*En este contexto, es un hecho publico y notorio que el pasado lunes 4de marzo del dos mil veinticuatro, el candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia*

de la República acudió a las instalaciones de ITESO en el estado de Guadalajara, en un horario de 11:00 a 13:00 horas, tal y como se (sic) esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada por la Universidad señalada, <https://www.iteso.mx/web/agenda/detalleevento?id=4127>

[Se inserta imagen]

Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa señalada al Mtro. Jorge Álvarez Máynez, de la que se desprende el siguiente texto:

*'Nuestra mirada es a un tiempo nacional y global. Generamos comunidades universitarias plurales y una ciudadanía activa, informada y responsable, Como espacio de reflexión sobre los problemas actuales y puentes de encuentro en busca de propuestas y soluciones.*

*Cada seis años, invitamos a las personas candidatas a la Presidencia de la República y a otros cargos de elección popular a dialogar con las y los jóvenes de nuestras universidades, por lo que deseamos extenderle una cordial invitación a sostener encuentros con nuestras comunidades estudiantiles de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, del ITESO y de I (sic) Universidad Iberoamericana Puebla, para abordar diversos temas que hemos definido como prioritarios para el futuro de México.'*

[Se inserta imagen]

Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza cada seis años con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras (sic) ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.

Vale la pena mencionar la evidente distracción de recursos públicos que trata de realizar el quejoso, toda vez que la candidatura perteneciente a su partido también acudió al mismo foro para la misma dinámica, con lo cual se vuelve

*evidente que si existiera un ilícito ellos también lo hubieren cometido, contexto que es notoriamente inverosímil.*

*Para sostener lo anterior, se adjunta información respecto de la invitación a la que se realizó a las contendientes a la presidencia como es el caso de la candidata por la coalición "Fuerza por México", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como se corrobora a continuación:*

<https://www.iteso.mx/web/agenda/detalleevento?id=4185>

*[Se inserta imagen]*

*Por lo que resulta no solo frívola la queja, sino que también cae en el absurdo de denunciar una supuesta conducta que su misma candidata llevo a cabo, ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad el hecho de acudir a un foro por invitación ni el partido, ni los candidatos erogaron gasto alguno.*

*Aunado a lo anterior, tal y como se demuestra en las imágenes insertadas en el presente libelo, los dos candidatos Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Jorge Álvarez Máynez, asistieron al mismo lugar, contaron con los mismos elementos como escenografía, sillones, micrófono, pantalla gigante, es decir la institución educativa trato de la misma forma a los candidatos.*

*Por lo tanto, resulta evidente que la casa de estudios provee de las mismas condiciones de hecho y derecho a los invitados, por lo que no pudiese actualizarse beneficio alguno o trato diferenciado a los candidatos que pudiese dar pie a una investigación por parte de las autoridades electorales.*

*Además, como se pude (sic) apreciar en el caso de nuestro candidato no porto vestimenta que aduce a su candidatura, se trató de un traje de dos piezas en tono oscuro y una camisa blanca, es decir, no porto ropa de vestir con contenido electoral como aduce el quejoso. Esto, a pesar de que no existe prohibición alguna referente al uso de colores en su vestimenta por parte del candidato.*

*En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el Mtro. Jorge Álvarez Máynez hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización. En este sentido, también es necesario mencionar que al tratarse de una invitación, no se eroga el gasto señalado por el quejoso en renta o compra de equipo de sonido, video, sillas, templete, pantallas, pantalla gigante, renta del auditorio, etc.*

*Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprende (sic) de la agenda de actividades del candidato del día de los hechos denunciados llevo a cabo diversas actividades, como fue una reunión privada con liderazgos, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del candidato.*

*Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el que afirma está obligado a probar**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.*

*(...)*

*Por lo tanto, debe también de aplicarse el principio de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano no es aplicable la imposición de ninguna sanción.*

*Por lo antes expuesto, es procedente que esa autoridad fiscalizadora, determine como infundado el presente procedimiento sancionador seguido en contra de Movimiento Ciudadano y el ciudadano señalado toda vez que no existe elemento alguno dentro de la denuncia ni en las condiciones de hecho o derecho que pudiera acreditar ilicitud alguna en las acciones denunciadas.*

*(...)*

### **PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la invitación de fecha 16 de enero de 2024, signado por la Mtra. Lorena Giacomán Arratia, Asistente de Educación de Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a quien represento.

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por los partidos ocurrentes. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente contestación.*

(...)"

#### **IX. Razones y constancias.**

**a)** El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores con el propósito de conocer el domicilio de Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República (Fojas 46 a 48 del expediente).

**b)** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda realizada en el buscador Google, con el propósito de conocer el domicilio de la Universidad Jesuita de Guadalajara "ITESO-GDL" (Fojas 64 a 66 del expediente).

**c)** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de fiscalización con el propósito de verificar si el evento denunciado fue registrado en la agenda de eventos de Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República (Fojas 67 a 69 del expediente).

**d)** El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda realizada en el Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, con el propósito de verificar si el evento materia de estudio del procedimiento de mérito, fue objeto de monitoreo por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 (Fojas 76 a 79 del expediente).

#### **X. Escritos del partido Movimiento Ciudadano.**

**a)** El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito con número MC-INE-489/2024, mediante el cual el Partido Movimiento Ciudadano señaló domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 (Foja 49 del expediente).

**b)** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito con número MC-INE-503/2024, por el cual el Partido Movimiento Ciudadano señaló personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 (Foja 75 del expediente).

**XI. Solicitud de información a la Dirección de Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21934/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido encontrado en diversas direcciones de internet y publicaciones en Facebook e Instagram; la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, y que remitiera las documentales que contengan dicha certificación (Fojas 70 a 74 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/1976/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado en el inciso anterior, informando que la solicitud de mérito fue registrada bajo el número de expediente INE/DS/OE/674/2024 y remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/579/2024 (Fojas 132 a 149 del expediente).

**XII. Solicitud de información a la Universidad Jesuita de Guadalajara “ITESO-GDL”.**

El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco requerir a la Universidad Jesuita de Guadalajara “ITESO-GDL”, información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 80 a 86.1 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-2045-2024, se solicitó a la Universidad Jesuita de Guadalajara “ITESO-GDL” información del evento llevado a cabo el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, al que asistió Jorge Álvarez Máynez, Candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano (Fojas 164 a 178 del expediente).

c) El treinta y uno de mayo, mediante escrito sin número, la Universidad Jesuita de Guadalajara “ITESO-GDL” informó que se realizó una invitación a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República por el partido Movimiento Ciudadano, a participar en el foro “Elecciones 2024: Rumbo y Compromiso” el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro y al ser un evento universitario no se cobró cantidad alguna al candidato ni a persona alguna, asimismo, señaló que no realizó aportaciones a ninguna campaña (Fojas 179 a 211 del expediente).

**XIII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

**a)** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1017/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si los perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato a la Presidencia de la República, fueron objeto de monitoreo de redes sociales e internet, si el evento denunciado fue objeto de visita de verificación por parte de esta autoridad, así como si el lugar donde se realizó el evento y cada uno de los conceptos de gasto señalados se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 87 a 94 del expediente).

**b)** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/24220/2024, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento de mérito informando que se reportaron los perfiles de redes sociales del otrora candidato, y que dichas redes fueron objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría; y que el citado evento fue monitoreado por esta autoridad, para lo cual se levantó el acta de visita de verificación INE-VV-0000515 (Fojas 150 a 163 del expediente).

**c)** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1573/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría que en relación con lo expuesto en el inciso anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña que proporcione el partido Movimiento Ciudadano para el cargo de Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, respecto del evento y los conceptos asociados al mismo (Fojas 212 a 217 del expediente).

**d)** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2268/2024, la Dirección de Auditoría señaló que proporcionaría la información una vez que fuera notificado el oficio de errores y omisiones (Fojas 218 a 225 del expediente).

**XIV. Notificación de inicio y emplazamiento a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano.**

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20159/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente (Fojas 95 a 116 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano, dio contestación al emplazamiento de mérito que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 117 a 131 del expediente):

“(…)

*Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.*

*Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un diálogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa, como es del conocimiento de esa autoridad el suscrito durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley ha acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, tal como el caso denunciado por el representante del PRI, por lo tanto, no le asiste la razón al quejoso, en primer orden de ideas por que nos encontramos ante un acto legítimo amparado por la ley.*

*Cabe apuntar que al resolver el expediente SUP-REP-3/2024, la Sala Superior determinó que los eventos en universidades no necesariamente tienen una connotación proselitista puesto que, con la finalidad de fomentar un voto informado, pueden realizarse ejercicios deliberativos para buscar que el alumnado pudiera conocer la ideología y opiniones de una persona precandidata. En respuesta, la Sala Superior señaló lo siguiente:*

"...el hecho de conocer la ideología y opiniones de una persona que aspira a obtener una candidatura forma parte de la promoción de una cultura cívica y educación democrática entre la población universitaria."

Asimismo, al analizar este tipo de eventos, se debe atender la naturaleza universitaria del foro al que se asiste, la temática que se aborda, las circunstancias de la invitación realizada a la persona participante, y la forma en que se desarrolló, pues con ello queda clara su naturaleza académica, así como las características de las expresiones y opiniones realizadas por las participantes. (SUP-REP-692/2023).

Es un hecho público y notorio que el pasado lunes 4 de marzo del dos mil veinticuatro, acudió a las instalaciones de ITESO en el estado de Guadalajara, en un horario de 11:00 a 13:00 horas, tal y como se (sic) esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada por la Universidad señalada, <https://www.iteso.mx/web/agenda/detalleevento?id=4127>

[Se inserta imagen]

Aunado a lo anterior, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa señalada al suscrito, de la que se desprende:

‘...  
Nuestra mirada es a un tiempo nacional y global. Generamos comunidades universitarias plurales y una ciudadanía activa, informada y responsable, Como espacio de reflexión sobre los problemas actuales y puentes de encuentro en busca de propuestas y soluciones.

Cada seis años, invitamos a las personas candidatas a la Presidencia de la República y a otros cargos de elección popular a dialogar con las y los jóvenes de nuestras universidades, por lo que deseamos extenderle una cordial invitación a sostener encuentros con nuestras comunidades estudiantiles de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, del ITESO y de I (sic) Universidad Iberoamericana Puebla, para abordar diversos temas que hemos definido como prioritarios para el futuro de México.

’...

[Se inserta imagen]

*Por lo tanto, es un ejercicio que se realiza cada seis años con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia, lo anterior, por la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias.*

*Invitación a la que se realizó a las contendientes a la presidencia como es el caso de la candidata por la coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como se corrobora a continuación:*

<https://www.iteso.mx/web/agenda/detalleevento?id=4185>

*[Se insertan imágenes]*

*Por lo que resulta no solo frívola la queja, sino que también cae en el absurdo de denunciar una supuesta conducta que su misma candidata llevó a cabo, ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad el hecho de acudir a un foro por invitación ni el partido, ni los candidatos erogaron gasto alguno.*

*Aunado a lo anterior, tal y como se demuestra en las imágenes insertadas en el presente libelo, los dos candidatos Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el suscrito, asistieron al mismo lugar, contaron con los mismos elementos como escenografía, sillones, micrófono, pantalla gigante, es decir la institución educativa trató de la misma forma a los candidatos.*

*Además, como se puede apreciar en el caso del suscrito no portó la vestimenta que aduce a su candidatura, se trató de un traje de dos piezas en tono oscuro y una camisa blanca, es decir, no portó ropa de vestir con contenido electoral como aduce el quejoso.*

*En consecuencia, de lo antes expresado, Movimiento Ciudadano ni el suscrito hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del candidato en el SIF sobre el mismo evento, asimismo no se erogó el gasto señalado por el quejoso en renta o compra de equipo de sonido, video, sillas, templete, pantallas, pantalla gigante, renta del auditorio, etc.*

*Asimismo, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprende (sic) de la agenda de actividades del suscrito como candidato del día de los hechos denunciados llevó a cabo diversas actividades, como fue una reunión privada con liderazgos, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje.*

*Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el que afirma está obligado a probar**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el suscrito como candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral ya que no se actualiza aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.*

(...)

*Por lo tanto, debe también de aplicarse el principio de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano no es aplicable la imposición de ninguna sanción.*

*Por lo antes expuesto, es procedente que esa autoridad fiscalizadora, determine como infundado el presente procedimiento sancionador seguido en contra de Movimiento Ciudadano y el ciudadano señalado.*

(...)

### **PRUEBAS**

1. **TÉCNICA.-** Consistente en el siguiente enlace electrónico: <https://x.com/xochitlgalvez/status/1767739201020170626?s=52&t=7EetTZB74HTff6la04spSq>
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la invitación de fecha 16 de enero de 2024, signado por la Mtra. Lorena Giacomán Arratia, Asistente de Educación de Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a quien represento.
4. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por los partidos ocurrentes. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente contestación.

(...)"

**XV. Acuerdo de alegatos.** El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Fojas 226 y 227 del expediente).

**XVI. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31184/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el acuerdo de alegatos, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución haya desahogado la notificación de mérito (Fojas 228 a 235 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31185/2024, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo de alegatos. (Fojas 236 a 243 del expediente).

c) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-717/2024, el partido Movimiento Ciudadano, formuló los alegatos del expediente de mérito (Fojas 251 a 254 del expediente).

d) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31186/2024, se notificó Jorge Álvarez Máynez el acuerdo de alegatos, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución haya desahogado la notificación de mérito (Fojas 244 a 250 del expediente).

**XVII. Cierre de instrucción.** El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 255 y 256 del expediente).

**XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO**

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

**SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

### 3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>3</sup>, establece las causales de sobreseimiento en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en dicha materia; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, se

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>3</sup> “Artículo 32. Sobreseimiento. 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando: I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia. II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia. III. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro con posterioridad al inicio o admisión del procedimiento y dicha determinación haya causado estado. IV. La persona: física, aspirante, candidata, precandidata, candidata partidista, señalada como probable responsable fallezca.”

configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”<sup>4</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”<sup>5</sup>.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

**3.1** Causales de improcedencia hechas valer por el Partido Movimiento Ciudadano y el otrora candidato denunciado.

**3.2** Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

---

<sup>4</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>5</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

### **3.1 Causal de improcedencia hecha valer por el Partido Movimiento Ciudadano y el otrora candidato denunciado.**

Esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por el Partido Movimiento Ciudadano y el otrora candidato denunciado en sus escritos de contestación al emplazamiento, mediante los cuales hicieron valer la causal de improcedencia prevista en el artículo **30 numeral 1, fracción II** del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

El artículo aludido, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

#### ***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización***

##### ***“Artículo 30.***

##### ***Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*

*(...)”*

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### ***“Artículo 440.***

*1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

*(...)*

*e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:*

*I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

*II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*

*III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.*

*IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.  
(...)"*

De lo anterior, se advierte que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, que fuera invocada por los sujetos incoados en su escrito de respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja, se encuentran relacionados con la presunta omisión de reportar ingreso o egresos, su subvaluación, gastos no vinculados con la obtención del voto, o en su caso, la presunta omisión de rechazar la aportación de ente prohibido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet, que en su caso tendrían que ser sumados al tope de gastos de campaña.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comentario con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

**a)** Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c) de la Ley General antes señalada, por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

---

<sup>6</sup> (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;(...)"

**b)** Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II<sup>7</sup> del artículo en análisis, no se actualiza toda vez que la fracción refiere dos supuestos concurrentes para su actualización, el primero es que de una lectura cuidadosa al escrito (o escritos), se adviertan hechos falsos o inexistentes y además<sup>8</sup> que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

En el caso concreto y contrario a lo señalado por los sujetos denunciados, de una lectura cuidadosa al escrito de queja que dio origen al expediente citado al rubro no se advierten hechos falsos o inexistentes.

Pues sin prejuzgar sobre la acreditación o no de los hechos narrados en el citado escrito (ya que dicho análisis corresponde, en su caso, a un estudio de fondo), los hechos denunciados generan un mínimo de credibilidad, por tratarse de sucesos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados y cuya estructura narrativa no produce, de su sola lectura, la apariencia de falsedad<sup>9</sup>.

Adicionalmente, tampoco se cumple el segundo de los supuestos, es decir que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, pues el quejoso presentó elementos probatorios para robustecer sus aseveraciones, consistentes en la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte del otrora candidato a la obtención de un cargo público en el Proceso Electoral en curso, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

**c)** Respecto al requisito contenido en la fracción III<sup>10</sup> del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito inicial se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad

---

<sup>7</sup> (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **II.** Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;(...)"

<sup>8</sup> Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1353/2022, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1353-2022.pdf>

<sup>9</sup>Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-018/2003, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0018-2003>

<sup>10</sup> (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **III.** Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y;(...)"

electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis en estudio.

**d)** Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV<sup>11</sup> del artículo en comento, se considera que no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados por el quejoso no constituyen generalizaciones respecto de los hechos denunciados, contrario a lo afirmado por los sujetos incoados, se trata de hechos particulares e identificables.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

### **3.2 Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

En el presente apartado se determinará si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Al respecto, dicho precepto señala lo siguiente:

**“Artículo 32.  
Sobreseimiento**

*1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia.**”*

*(...)”*

**[Énfasis añadido]**

---

<sup>11</sup> *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) IV. Aquellas que únicamente se funden en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, y; (...)” d*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1137/2024**

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento reglamentario.

Al respecto, resulta necesario describir los hechos que dieron origen al presente procedimiento conforme a lo que se expone a continuación:

Se recibió el escrito de queja signado por Emilio Suárez Licona, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano así como de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, su subvaluación, omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido, así como gastos no vinculados con la obtención del voto, derivados de la realización del evento en la Universidad Jesuita campus Guadalajara “ITESO-GDL”, el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Derivado de lo anterior, el quince de mayo de dos mil veinticuatro la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

De esta manera, con la finalidad de contar con elementos que permitieran trazar una línea de investigación, en un primer momento la autoridad instructora solicitó a la Dirección del Secretariado del Instituto, verificar la existencia y el contenido que se encontraba en las páginas centrales de las direcciones de internet proporcionadas por el quejoso; así remitió el Acta Circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/579/2024**, de la que se destaca lo siguiente:

“(…)  
*ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE CINCO (5) PÁGINAS DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO. –*  
“(…)”

1. <https://www.milenio.com/politica/elecciones/iteso-estudiantes-cuestionan-maynescandidato-presidencia>



**Diana Barajas**  
Lunes 14 de mayo de 2024 a las 11:14:00

Los estudiantes de la Universidad ITESO escucharon las propuestas de Jorge Álvarez Máynez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia de la República y este a su vez fue cuestionado por los universitarios.

El diálogo se llevó a cabo este lunes en el Auditorio Pedro Arrupe como parte del foro "Rumbo y Compromiso 2024". Máynez comenzó el ejercicio condenando la inseguridad que vive el país, pero no mencionó nada con respecto a la crisis de desaparecidos que vive Jalisco, al ser la entidad con más denuncias por desaparición.

"México vive una etapa de horror, no habíamos tenido una época tan violenta desde la Revolución Mexicana y además una escala de impunidad. Es inadmisiblemente normalizar el horror en el que vive este país", dijo Jorge Álvarez Máynez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia de la República.

**Propone Máynez legalizar las drogas en México**  
Máñez propuso la creación de una Academia Nacional para mandos de los tres niveles de gobierno y la legalización de las drogas en México, como posibles soluciones a la inseguridad.

"Etiquetado en el que todas las personas supiéramos exactamente qué está consumiendo, que supiéramos cuáles son las cantidades legales. Por mucho esa estrategia de regularización es mucho mejor la paradigma prohibicionista y el paradigma puritista es un absurdo en un país donde solo uno de cada 200 delitos llega a juicio", comentó.

**LAS MÁS VISTAS**

- Mena cambia de look y es comparada con Walter Mercado en redes sociales
- Esta sería la MILLONARIA pensión que Nodal tendría que dar a su hijo Iñaki tras RUPTURA con Cazor
- Marilyn Goardía se hace 'arreglitto' estético en la cara y presume el resultado en redes | VIDEO
- Contingencia Ambiental en CDMX y Jidomex HOY 25 de mayo | Calidad del aire AQI LIVE
- ¿Cruz Azul podría PERDER la final de la Liga MX por canción de Julieta Venegas?

A través de preguntas escritas, los estudiantes cuestionaron al candidato del partido naranja sobre impunidad, el derecho humano al agua e incluso sobre la publicidad fosfo-fosfo que los políticos emecistas han utilizado en sus campañas.

"Fue una cosa totalmente accidental, que le va hablando Samuel de otra cosa y le dice ya viste mis tenis y se convierte en un referente, pero es un asunto de forma, en el fondo yo no veo grandes diferencias. Voy a seguir defendiendo la ligereza y creo que cada generación tiene sus modelos", mencionó.

Otros de los temas abordados fueron, una propuesta de reforma fiscal y una reforma en el sistema de educación media superior e igualdad para las infancias y mujeres.

Se precisa que la dirección electrónica corresponde a la página "MILENIO", del lado superior izquierdo se observan los apartados: "Secciones", "NACIONAL", del lado derecho "TV EN VIVO", "REGISTRATE", en seguida se despliega una nota titulada: "Estudiantes del ITESO cuestionan a Jorge Máynez en su visita a Jalisco", con las siguientes referencias: "Diana Barajas", "Guadalajara 04.03.24 21:14:00". -----

Se lee la siguiente información: -----

*"El diálogo se llevó a cabo este lunes en el Auditorio Pedro Arrupe como parte del foro 'Rumbo y Compromiso 2024'.*

*Los estudiantes de la Universidad ITESO escucharon las propuestas de Jorge Álvarez Máynez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia de la República y este a su vez fue cuestionado por los universitarios.*

*El diálogo se llevó a cabo este lunes en el Auditorio Pedro Arrupe como parte del foro 'Rumbo y Compromiso 2024'. Máynez comenzó el ejercicio condenando la inseguridad que vive el país, pero no mencionó nada con respecto a la crisis de desaparecidos que vive Jalisco, al ser la entidad con más denuncias por desaparición.*

*'México vive una etapa de horror, no habíamos tenido una época tan violenta desde la Revolución Mexicana y además una escala de impunidad. Es inadmisibles normalizar el horror en el que vive este país', dijo Jorge Álvarez Máynez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia de la República.*

*Propone Máynez legalizar las drogas en México*

*Máynez propuso la creación de una Academia Nacional para mandos de los tres niveles de gobierno y la legalización de las drogas en México, como posibles soluciones a la inseguridad.*

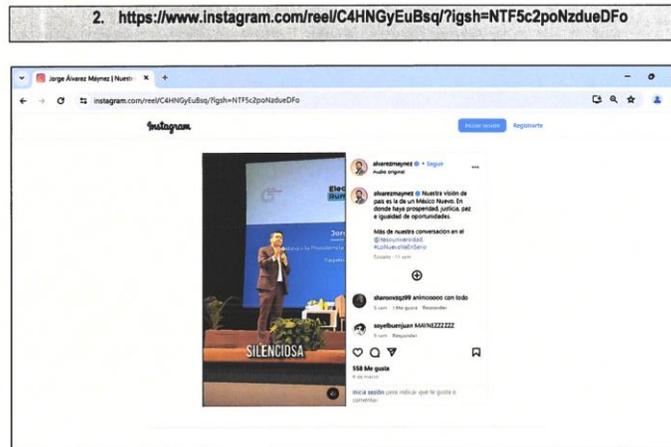
*'Etiquetado en el que todas las personas supiéramos exactamente qué está consumiendo, que supiéramos cuáles son las cantidades legales. Por mucho esa estrategia de regularización es mucho mejor paradigma prohibicionista y el paradigma puritivista es un absurdo en un país donde solo uno de cada 200 delitos llega a juicio', comentó.*

*A través de preguntas escritas los estudiantes cuestionaron al candidato del partido naranja sobre impunidad, el derecho humano al agua e incluso sobre la publicidad fosfo-fosfo que los políticos emecistas han utilizado en sus campañas.*

*'Fue una cosa totalmente accidental, que le va hablando Samuel de otra cosa y él dice ya viste mis tenis y se convierten en un referente, pero es un asunto de forma, en el fondo yo no veo grandes diferencias. Voy a seguir defendiendo la ligereza y creo que cada generación tiene sus modelos, mencionó.*

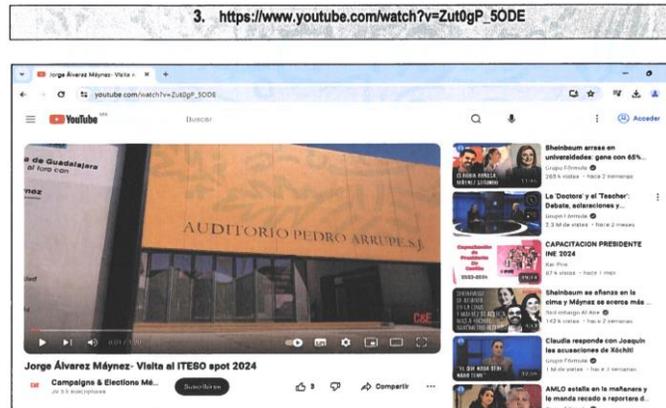
Otro de los temas abordados fueron, una propuesta de reforma fiscal y una reforma en el sistema de educación media superior e igualdad para las infancias y mujeres.

(...)



La dirección electrónica corresponde a la red social denominada: "Instagram" del perfil del usuario "alvarezmaynez", se aloja una publicación con el texto: "Nuestra visión de país es la de un México Nuevo. En donde haya prosperidad, justicia, paz e igualdad de oportunidades. Más de nuestra conversación en el @itesouniversidad. #LoNuevoVaEnSerio", se desarrolla un video con una duración de cincuenta y ocho segundos (00:00:58), en el cual se observa a una persona de género masculino, tez blanca, viste traje formal obscuro, camisa en color claro, usa barba, sostiene un micrófono con las manos; detrás de él se lee: "Elecciones 2024 Rumbo y compromiso", "Foro con Jorge Álvarez Máynez candidato a la Presidencia de México por el partido Movimiento Ciudadano", "Tlaquepaque, Jalisco, 4 de marzo de 2024", "#ForosITESO", su mensaje es respecto a un México nuevo donde exista seguridad, paz, justicia, prosperidad, crecimiento económico y una reforma al sistema educativo. -----

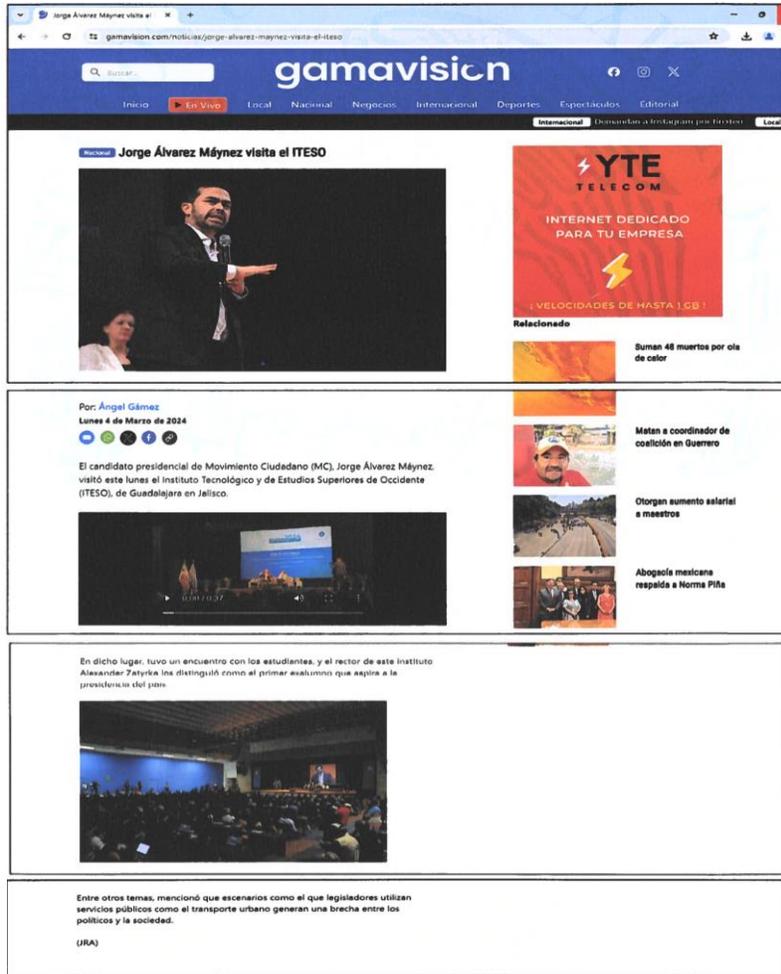
(...)



Se deja constancia que la dirección electrónica corresponde a la página "YouTube", del perfil del usuario "Campaigns & Elections México", se aloja un video con una duración de un minuto, veinte segundos (00:01:20), en el cual se encuentran personas reunidas en un espacio cerrado, la mayoría se encuentran sentados, destaca una persona de género masculino, tez blanca, viste traje formal oscuro, camisa en color claro, usa barba, sostiene un micrófono con las manos; detrás de él se lee: "Elecciones 2024 Rumbo y compromiso", "Foro con Jorge Álvarez Máynez candidato a la Presidencia de México por el partido Movimiento Ciudadano", "Tlaquepaque, Jalisco, 4 de marzo de 2024", "#ForosITESO", su mensaje es respecto a un México nuevo donde exista seguridad, paz, justicia, prosperidad, crecimiento económico y una reforma al sistema educativo, posteriormente realiza un recorrido por el sitio, platica y se toma fotografías con los ahí presentes, al final del video una voz femenina menciona: "MÁYNEZ PRESIDENTE DE MÉXICO", "MOVIMIENTO CIUDADANO". -----

(...)

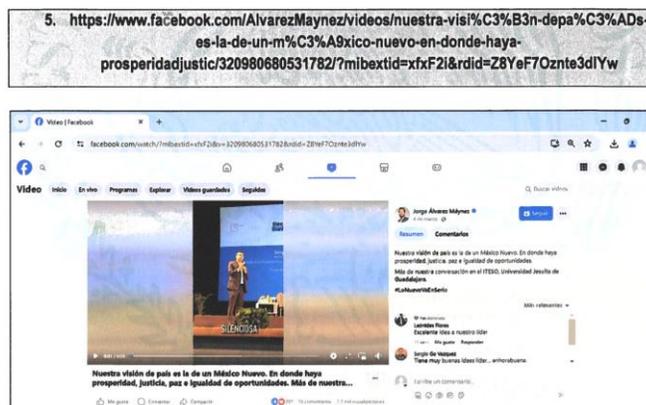
4. <https://gamavision.com/noticias/jorge-alvarez-maynez-visita-el-iteso>



De la imagen anterior, se precisa que la dirección corresponde a la página "gamavisión", del lado superior izquierdo en un recuadro se lee: "Buscar", del lado derecho los íconos de las redes sociales: "facebook", "Instagram" y "X", además se visualizan los apartados: "Inicio", "En vivo", "Local", "Nacional", "Negocios", "Internacional", "Deportes", "Espectáculos", "Editorial", posteriormente se despliega una nota titulada: "Jorge Álvarez Méynez visita el ITESO", con las siguientes referencias: "Nacional", "Por: Ángel Gámez Lunes 4 de Marzo de 2024". -----  
A continuación, se inserta la información visible: -----

"El candidato presidencial de Movimiento Ciudadano (MC), Jorge Álvarez Máynez, visitó este lunes el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), de Guadalajara en Jalisco. En dicho lugar, tuvo un encuentro con los estudiantes, y el rector de este instituto Alexander Zatyryka los distinguió como el primer exalumno que aspira a la presidencia del país. Entre otros temas, mencionó que escenarios como el que legisladores utilizan servicios públicos como el transporte urbano generan una brecha entre los políticos y la sociedad."

(...)



Se deja constancia que la dirección electrónica corresponde a la página de la red social "Facebook", del perfil del usuario "Jorge Álvarez Máynez", "4 de marzo", se aloja una publicación con el texto: "Nuestra visión de país es la de un México Nuevo. En donde haya prosperidad, justicia, paz e igualdad de oportunidades. Más de nuestra conversación en el ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara. #LoNuevoVaEnSerio", se desarrolla un video con una duración de cuarenta y ocho segundos (00:00:58), en el cual se observa a una persona de género masculino, tez blanca, viste traje formal oscuro, camisa en color claro, usa barba, sostiene un micrófono con las manos; detrás de él se lee: "Elecciones 2024 Rumbo y compromiso", "Foro con Jorge Álvarez Máynez candidato a la Presidencia de México por el partido Movimiento Ciudadano", "Tlaquepaque, Jalisco, 4 de marzo de 2024", "#ForosITESO", su mensaje es respecto a un México nuevo donde exista seguridad, paz, justicia, prosperidad, crecimiento económico y una reforma al sistema educativo. -----

(...)"

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si los perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato fueron objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y si el evento denunciado realizado el cuatro de marzo de veinticuatro en la Universidad Jesuita campus Guadalajara “ITESO-GDL”, fue objeto de visita de verificación por parte de esta autoridad.

Al efecto, la Dirección de Auditoría señaló lo siguiente:

- Los candidatos a cargos federales informan los perfiles que usarán durante el proceso electoral, los cuales pueden ser consultados en la página <https://candidaturas.ine.mx/>, y en el caso del otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, se advierte que registró las siguientes redes sociales:
  - <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez>
  - <https://twitter.com/AlvarezMaynez>
  - <https://www.instagram.com/alvarezmaynez/>
  - <https://www.youtube.com/@AlvarezMaynez>
  - <https://www.tiktok.com/@alvarezmaynez>
- Dichas redes sociales fueron objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría, derivado de lo cual se levantó el ticket 44285.
- Las direcciones electrónicas denunciadas corresponden a un evento de carácter privado organizado por la Universidad Jesuita campus Guadalajara “ITESO-GDL”, el día cuatro de marzo del presente año, en el marco de un evento denominado “Elecciones 2024: Rumbo y Compromiso” al que han asistido diversas candidaturas de diferentes partidos y coaliciones.
- Las páginas correspondientes a las redes sociales del candidato incoado sí fueron objeto de monitoreo, sin embargo, se consideró que no existen hallazgos de gasto derivado de la organización de dicho evento.
- Se identificó un video realizado con la participación del candidato incoado en el evento de mérito que tuvo una pauta publicitaria en Facebook, la cual, con fundamento en el Acuerdo CF/010/2023, se encuentra dentro del monitoreo de internet, y el contenido relativo se consignó en el ticket 44285; por lo anterior,

los hallazgos identificados serán considerados en el oficio de Errores y Omisiones.

- El evento denunciado, fue reportado en la Agenda de Eventos, con el identificador 00005, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 04 de marzo del 2024, llevado a cabo de las 11:00 a las 13:00 horas, con el estatus de Realizado.
- El citado evento fue objeto de una visita de verificación por esta Unidad Técnica, como resultado de lo anterior se levantó el acta: INE-VV-0000515.

En consecuencia, la autoridad instructora procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización en el ID Contabilidad 9095, correspondiente a Jorge Álvarez Máynez, Candidato a la Presidencia de la República, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en donde se identificó el registro de un evento no oneroso, con identificador 00005, con la descripción “Platica con Alumnos”, realizado el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las once horas, en Periférico Sur Manuel Gómez Morín, numero 8585, “ITESO”, San Pedro Tlaquepaque, C.P. 45604, Jalisco.

Acto seguido, se realizó una consulta en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, en donde se identificó el acta número INE-VV-0000515, derivada de la visita de verificación de un evento llevado a cabo el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín, numero 8585, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45604, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el Auditorio Pedro Arrupe, al interior del campus de la Universidad Jesuita campus Guadalajara “ITESO-GDL”, tal como se ejemplifica a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1137/2024**

CONTAMOS Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

**Visitas de Verificación**

No.Acta:INE-VV-0000515:	Pro.Elec: PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Periodo/Ámbito:CAMPAÑA
Fecha: 04/03/2024	Orden de Visita No:PCF/JMV/282/2023
Ubicación:ANILLO PERIFÉRICO SUR MANUEL GÓMEZ MORÍN, No., Ctl. SANTA MARÍA TEQUEPEPAN, C.P.45604, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO	
Sujeto(s) Obligado(s):MOVIMIENTO CIUDADANO	Entidad:JALISCO

**Acta de Verificación**

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 193, 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) e i), 2 y 3; 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo CF/010/2023, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 22 de agosto de 2023.

En SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, siendo las 09:23 horas, del 04/03/2024 , se constituyó (eron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : ANILLO PERIFÉRICO SUR MANUEL GÓMEZ MORÍN, número , , SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, C.P. 45604, entre calle PADRE FRANCISCO XAVIER SHEIFLER DE AMEZAGA y INDEPENDENCIA, y como referencia FRENTE A GASOLINERA, con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos.

Continuando con la línea de investigación y con la finalidad de tutelar el principio de exhaustividad que rige en los procedimientos administrativos sancionadores como el que ahora nos ocupa, esta autoridad electoral solicitó a la Universidad Jesuita campus Guadalajara “ITESO-GDL” informar su relación con Jorge Álvarez Máynez; confirmar la realización del evento del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro; señalar si realizó la prestación de servicios relacionados con la renta del Auditorio Pedro Arrupe para la realización del evento en comento, indicando, en su caso, si se trató de una aportación en favor de la candidatura referida.

Al efecto, la Universidad Jesuita campus Guadalajara “ITESO-GDL”, señaló en esencia, lo que a continuación se indica:

- La Universidad abrió un espacio de dialogo entre las y los aspirantes a la Presidencia de la República a efecto de que pudieran dialogar con los y las jóvenes universitarios.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1137/2024**

- Se realizó una invitación al Mtro. Jorge Álvarez Máñez, candidato a la Presidencia de la República por el Partido Movimiento Ciudadano a participar en el foro “Elecciones 2024: Rumbo y Compromiso”.
- Derivado de la aceptación del candidato para participar en el foro en comento, se envió una invitación cerrada a la comunidad universitaria.
- En el foro, intervino el candidato y un académico de la universidad, a efecto de conversar sobre el proyecto político y las perspectivas para la contienda electoral.
- La universidad invitó a todos y todas las candidatas a la Presidencia de la República a dialogar con la comunidad universitaria. En ese sentido, dos de los tres aspirantes aceptaron la invitación al ciclo de foros.

Bajo esta tesitura, se precisa que el evento realizado en la Universidad Jesuita campus Guadalajara “ITESO-GDL” el pasado cuatro de marzo de la presente anualidad, fue objeto de seguimiento por la autoridad fiscalizadora mediante sus mecanismos de verificación como lo son las visitas de verificación, por lo que en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, se realizarán las observaciones correspondientes y se determinará lo que en derecho corresponda en el dictamen y resolución recaídos a dicha revisión.

Ahora bien, es importante considerar que, las visitas de verificación, constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

Al respecto, conforme al artículo 1, inciso j) del anexo 2 del Acuerdo CF/010/2023<sup>12</sup> por el que se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la

---

<sup>12</sup> Aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, se estableció que la visita de verificación es el acto mediante el cual una persona verificadora acude a un evento de un sujeto verificado o casa (apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña) para dar cuenta de la realización de los actos que deben ser reportados a la autoridad fiscalizadora, así como de los gastos involucrados, allegándose de las evidencias documentales, fotográficas y materiales necesarios.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporadas en el Sistema Integral de Fiscalización, contra lo detectado en las visitas de verificación** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica **que en caso de advertir gastos no reportados o no conciliados, se procederá a valuarlos conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto** acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/13777/2024, notificado el catorce de abril de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del Partido Movimiento Ciudadano, el oficio de Errores y Omisiones de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, del referido instituto político, correspondientes al primer periodo de revisión.

Ahora bien, de la revisión al oficio en comentario, se identificó la observación número 66, derivada de las visitas de verificación a eventos políticos, misma que establece lo siguiente:

“(…)

**Visitas de Verificación:**

**Eventos políticos**

*66. De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos, durante los periodos de intercampana y campana, se observaron diversos gastos que no fueron reportados en los informes de campana de los candidatos beneficiados a cargos del ambito federal, como se detalla en el **Anexo 3.5.21** del presente oficio.  
(...)"*

Derivado de lo anterior, se identificó que en el Anexo 3.5.21, del oficio de errores y omisiones se incluyeron los hallazgos detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización, que guardan relación con el evento denunciado en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de campana que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los ingresos y gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Como se advierte, las visitas de verificación permiten a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de Informes de campana constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campana y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Bajo esa tesitura, mediante el escrito de queja que dio origen al expediente en que se actúa, se solicitó que el evento denunciado fuera investigado mediante un

procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; sin embargo, toda vez que ya es materia de la revisión a los informes de ingresos y gastos de campaña de los sujetos obligados en el proceso electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora respecto a estos hechos en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes respectivos<sup>13</sup>.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>14</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen la misma finalidad, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

Así las cosas, al advertirse que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta autoridad en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, se actualiza la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el procedimiento que nos ocupa ha quedado sin materia.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002<sup>15</sup>, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

---

<sup>13</sup> Conforme lo establecido en el artículo 23 del anexo 2 del Acuerdo CF/010/2023 el cual establece lo siguiente: "**Artículo 23.** Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso"

<sup>14</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

<sup>15</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

**“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** - El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se

*localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”*

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador de queja instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, a los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1137/2024**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**